

El término de la prescripción para reclamar indemnización por enfermedad profesional sólo puede contarse desde que la enfermedad es comprobada científicamente.

Recurso de nulidad interpuesto por don Genaro Mayuntupa Flores en la causa que sigue con la Cerro de Pasco Copper Corporation, sobre indemnización por accidente del trabajo.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En octubre de 1934, cesó en el trabajo del mineral de la Cerro de Pasco Copper Corporation, Gerardo Mayuntupa Flores.

En enero de 1935 reclamó ante la Sección del Trabajo del Ministerio de Fomento, los jornales que le correspondían por enfermedad y otros, lo que le fué concedido por Resolución de 29 de octubre de 1935 (cuaderno agregado).

Demanda en 20 de marzo de 1936, indemnización conforme a la ley No. 1378 y 7975 por haber contraído la enfermedad de neumaconiosis.

La Compañía ha contradicho la demanda y alega la prescripción de la acción que se ha declarado fundada.

La ley 7975 se promulgó el 12 de enero de 1935 y desde esta fecha pudo ejercitarse la acción que ella

permite; pero el demandante la deduce trascurrido el término de un año, en marzo de 1936 que señala el artículo undécimo de la ley 1378.

La prescripción se interrumpe en los casos señalados en el artículo tercero de la ley 2290; que no ocurre al presente.

NO HAY NULIDAD.

Lima, agosto 21 de 1937.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 29 de octubre de 1937.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de la sentencia apelada; y considerando, además: que, según el informe médico corriente a fs. 22 del expediente agregado, concordante con el de los médicos legistas de fs. 25 de este juicio, ampliado a fs. 29, la neumoconiosis es una enfermedad del aparato respiratorio originada por la inhalación de polvos minerales, que se desarrolla oculta y lentamente durante algún tiempo; que en tal virtud el término de la prescripción establecida por la ley de la materia sólo puede contarse desde que la enfermedad es comprobada científicamente; y que esta apreciación está de acuerdo no sólo con los dictados de la justicia, sino

con el espíritu y letra de la ley No. 7975 y el decreto reglamentario respectivo: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 117, su fecha 9 de julio último, reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 112, de 3 de junio anterior, que declara fundada la demanda de indemnización interpuesta por don Genaro Mayuntupa a fs. 1; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Elías. — Valdivia. — Arenas. — Cárdenas. — Ballón.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 779.—Año 1937.
